

EUROSOCIAL II

ESTUDIO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA **DE PAZ EN LA REPUBLICA ARGENTINA**

Dr. Jorge A. Giandomenico.

1.- INTRODUCCION. OBJETO DEL TRABAJO.

De acuerdo al objetivo establecido en EUROsocial II para el sector justicia, de **"Fortalecimiento de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos"**;

Atendiendo asimismo a las distintas líneas de acción por éste incorporadas:

1. Difusión y visibilidad de los MASC;
2. Mejora del servicio ofertado por los MASC;
3. Articulación de la justicia formal y los MASC;
4. Promoción de la cultura de paz;

En virtud de los objetivos específicos planteados:

1. Incorporar una planificación estratégica en el diseño y elaboración de programas MASC;
2. Reforzar e impulsar los programas de Justicia Comunitaria implementados por los países participantes;
3. Potenciar la implementación de los MASC en el ámbito penal

Y en miras de cumplimentar el relevamiento solicitado al experto, teniendo siempre presente los objetivos generales y específicos reseñados, se procedió a la elaboración de este trabajo, mediante el desarrollo de un **estudio y relevamiento** que pretende describir:

1. Los alcances de la actuación efectiva en cada jurisdicción de los jueces de paz.-
2. La existencia de casas de justicia.-
3. La utilización en los mismos de prácticas restaurativas para la comunidad.-

2.- ASPECTOS METODOLÓGICOS:

La fase de la investigación dedicada a la recopilación de información representativa del plano de la realidad, es decir de la aplicación práctica del fenómeno aquí analizado, se encuentra basada en datos aportados directamente por las distintas jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para su aplicación, se elaboró un cuestionario en forma de grilla, el cual fue remitido digitalmente a las jurisdicciones mencionadas, de manera conjunta con una guía-instructivo para su registro.

Habiéndose solicitado la colaboración de las Jurisdicciones, se requirió en ambos instrumentos, el registro de la información jurisdiccional sobre su implementación, de manera breve y precisa, de modo tal que permitieran lograr una información sistematizada y uniforme.

Por medio de este cuestionario, se pretendió constatar la referida existencia de prácticas restaurativas en la Justicia de Paz, como asimismo las reales tareas que desempeñan estos órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de las atribuciones otorgadas por la ley de su creación.

Asimismo se interrogó sobre la existencia de impedimentos legales que surjan del Código Procesal Penal o de las Leyes Orgánicas que a cada Provincia resulten aplicables, tales como:

1. No ser admisible en la Provincia la mediación penal para ningún tipo de delitos.
2. Tener expresamente prohibido por la ley que organiza la Justicia de Paz, la posibilidad de actuar como mediadores, mediadores penales y/o intervenir en cualquier conflicto, en su comunidad, cuya inicial manifestación sea penal.

Con el objetivo de la mejor estructuración de los talleres a dictarse como parte de este programa, se investigó además si los jueces de paz eran legos o letrados, como así también, si recibieron algún tipo de capacitación en técnicas de mediación o negociación y si estaban obligados a intentar conciliar los conflictos que se tramitan ante ellos.

La existencia de Casas de Justicia y sus atribuciones mereció una especial preocupación.

Sin perjuicio de la referida información requerida a los superiores Tribunales de Justicia Provinciales, para la elaboración del presente diagnóstico, se consultó a los diferentes expertos de las áreas de mediación en cada una de las jurisdicciones, sobre el conocimiento de experiencias efectivas de mediación en los Juzgados de Paz, de naturaleza penal o contravencional y faltas.

Asimismo fue materia de consulta permanente para la verificación y cotejo de la información el Mapa de Acceso a Justicia, preparado por la Comisión Nacional de Acceso a Justicia y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como así también las conclusiones de las “Segundas Jornadas Regionales de Justicia de Paz del Nea” y “Primer Encuentro Nacional de Justicia de Paz y Faltas”, realizado los días 10 y 11 de junio de 2010 en la Ciudad de Resistencia, Chaco.

División del país en regiones

Se decidió, a efectos del presente análisis, dividir al país en las seis regiones que surgen del Mapa Jurisdiccional del Poder Judicial de la Nación, división que responde a aspectos comunes culturales, geográficos y políticos.

Las regiones son las siguientes:

- 1) Región NEA:** Provincias de Formosa, Chaco, Misiones y Corrientes
- 2) Región NOA:** Provincias de Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Tucumán y Catamarca
- 3) Región Cuyo:** Provincias de La Rioja, San Luis, San Juan y Mendoza
- 4) Región Centro:** Provincias de Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos y Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- 5) Región Atlántica:** Provincia de Buenos Aires.
- 6) Región Patagónica:** Provincias de La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Este abordaje permite realizar un análisis más amplio y evocativo que el que surge de acudir al concepto jurisdicción, en tanto genera la posibilidad de focalizar en las implicancias positivas o negativas que surgen de las similitudes geográficas, socioeconómicas y culturales de cada región. Esta regionalización del país puede o no ser tomado en cuenta a efectos de la realización de los talleres de capacitación.

3.- REGIONALIZACIÓN:

1) REGIÓN NORESTE ARGENTINO (NEA)

Provincia de Formosa:

Los Jueces de Paz son designados por concurso de antecedentes por el Superior Tribunal de Justicia, existiendo actualmente 16 letrados y 2 legos.

Entienden en conflictos, de orden civil, comercial, laboral, familia, contravencional y tránsito.

Aunque no son amigables componedores, realizan conciliación. Sin embargo, nunca recibieron capacitación en mediación o en prácticas restaurativas, solo en violencia doméstica. Cuatro de ellos están capacitados como mediadores, pero no realizan mediaciones por no estar implementada.

La provincia aquí descrita, no cuenta con ley de mediación penal, y sería necesario modificar el Código de Procedimientos Penales y las atribuciones de los Jueces de Paz para que puedan realizar conciliaciones o mediaciones no autorizadas por ley.

En materia de faltas sería muy útil su aplicación. A mí entender no existen, a la fecha, impedimentos para su implementación, puesto que les compete aplicar el Código de Faltas.

Por otro lado debe destacarse que no tiene CASAS DE JUSTICIA, contando en cambio con Delegaciones Vecinales, en la Capital provincial, con personal judicial, que asesora sobre sus derechos y facilita trámites a los vecinos como una forma de garantizar un más sencillo acceso a justicia.

Provincia de Chaco:

Tiene 79 Jueces de Paz, 69 con título universitario y 10 legos.

Su actividad jurisdiccional es plena y numerosa. Entienden en materia civil, comercial, familia, violencia, faltas y contravenciones, al mismo tiempo que realizan tareas de Registro Civil.

Reciben capacitación constante en herramientas mediación y negociación y cuatro de ellos, son mediadores formados.

Todos, por ley, son conciliadores y amigables componedores. Al existir ley de mediación penal efectivamente realizan dichas tareas y actividades conciliatorias contando con el apoyo de Centro de Mediación Conexo al Poder Judicial. Todos los métodos alternativos incluso las prácticas restaurativas cuentan con fuerte apoyo institucional del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

NO EXISTE CASAS DE JUSTICIA.

Provincia de Misiones:

Tiene Justicia de Paz. Cuenta con 24 jueces Letrados y 27 Legos, organizados en tres categorías que se corresponden con el monto de su competencia.

Entienden en materia civil, comercial, de familia, violencia, contravenciones y faltas. Además tienen asignadas tareas administrativas y de Registro Civil.

Deben promover por ley la conciliación, pese a que no han recibido capacitación en mediación, ni están inscriptos en el Registro de Mediadores Judiciales. En relación a este punto, debe dejarse constancia de que la provincia ha previsto brindárselas.

Existe por ley la posibilidad de recurrir a mediación penal cuando estén involucrados niños, niñas y adolescentes y en causas contravencionales, pero el servicio en esos casos es brindado por el Centro Judicial de Mediación. La ley a la que referimos, se aplica gradualmente y encontrándose actualmente en vías de implementación.

Debe asimismo dejarse de resalto que no existe mediación penal o prácticas restaurativas de Jueces de Paz.

NO TIENE INTALADAS CASAS DE JUSTICIA

Provincia de Corrientes:

Existen en el territorio provincial 15 Jueces Letrados y 8 Legos que dependen exclusivamente del Poder Judicial.

Tienen competencia en materia civil y comercial, derechos al consumidor, violencia, familia, y en faltas y contravenciones. Realizan asimismo tareas de Registro Civil.

Pueden actuar como mediadores y amigables componedores en todo tipo de conflictos que se susciten entre vecinos, ya que se les autoriza a usar métodos alternativos en cualquier etapa del proceso, excepto en asuntos penales o laborales, por tratarse de materia expresamente excluida.

Existe mediación penal prevista por la ley y es posible únicamente si reviste carácter voluntaria y es derivada por los Juzgados con competencia en la materia.

Asimismo, sólo puede ser realizada por profesionales del Registro de Mediadores Penales, y resulta aplicable exclusivamente para ciertos delitos.

En consecuencia, los Jueces de Paz no realizan mediaciones penales, ni han recibido entrenamiento en prácticas restaurativas, solo reciben capacitación permanente en los temas que entienden.

Al tener competencia en faltas y contravenciones, y tener ley de mediación penal, podrían los Jueces de Paz realizar prácticas restaurativas progresivamente y luego de una adecuada capacitación.

NO EXISTEN CASAS DE JUSTICIA

2) REGIÓN NOROESTE ARGENTINO

Provincia de Salta:

La Justicia de Paz está constituida por 54 Jueces Legos, inamovibles. Tienen numerosas funciones jurisdiccionales y de Registro Civil.

Intervienen en montos limitados en materia civil, comercial, agrario, familia, violencia y faltas.

Pese a que reciben capacitación constante, incluso en mediación, sólo uno está formado como mediador.

Como contrapartida de esta situación, se encuentran habilitados a derivar causas a mediación a los muchos Mediadores Comunitarios, especialmente capacitados, dependientes del Ministerio de Justicia instalados en toda la Provincia.

La mediación penal se encuentra legislada y se realiza en el ámbito del Ministerio Público por mediadores oficiales.

No existen experiencias en mediación penal en la Justicia de Paz, NI EXISTEN CASAS DE JUSTICIA, pero si Mediadores Comunitarios, dependientes del Ministerio

de Justicia, instalados en todo el territorio de la provincia que canalizan formas alternativas de hacer justicia e incluso realizan mediaciones a distancia a través de internet.

Provincia de Jujuy

En ésta provincia, encontramos a 50 Jueces de Paz Legos, con competencia en materia civil, comercial, laboral, derecho al consumidor, familia, violencia y faltas.

Estos Jueces de Paz, son de facto amigables componedores. No reciben capacitación salvo al ingreso, ni reciben apoyo de de centros comunitarios o judiciales, que colaboren en mediación.

El nuevo Código de Procedimientos Penales permite derivar a mediación ciertos y determinados delitos, pero no existen Jueces de Paz mediadores ni fueron capacitados en técnicas restaurativas.

En razón de lo expuesto, podemos concluir que resulta posible por ley que realicen dicha tarea, siempre y cuando se los someta previamente a un intensivo entrenamiento en la materia.

NO TIENEN INSTALADAS CASAS DE JUSTICIA.

Provincia de Santiago del Estero:

Tienen Justicia de Paz instalada en el territorio Provincial, y cuentan con 72 Jueces Legos.

Estos jueces, tienen actividades jurisdiccionales para pequeños montos y materias civiles determinadas.

En virtud de las disposiciones de su Ley Orgánica, los Jueces de Paz se encuentran facultados para actuar como amigables componedores, en la resolución de controversias extrajudiciales, cuando alguna de las partes lo solicite. Esta ley permite homologarlas y garantiza la neutralidad, la confidencialidad y el consentimiento informado, propias de toda mediación.

Sin embargo, se excluye legislativamente y de manera expresa, la posibilidad de mediar los delitos penales, o aquellos conflictos en que esté involucrado el orden público y sean indisponibles para los particulares.

No hay experiencias en prácticas restaurativas de los Jueces de Paz.

EXISTEN CASAS DE JUSTICIA conformadas por personal administrativo y mediadores, que prestan un servicio multipuerta destinado a facilitar el acceso a justicia en forma rápida, gratuita y efectiva.

Estas Casas de Justicia, tres de las cuales están instaladas en la Ciudad Capital y una en la Ciudad de La Banda, trabajan en red con los Jueces Comunales realizando mediación comunitaria y brindando asesoramiento jurídico a los justiciables.

Provincia de Tucumán:

Cuenta con 25 letrados y 51 legos, designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Corte de Justicia.

Sin perjuicio de las atribuciones a ellos asignadas por ley en materia jurisdiccional que son muchas en materia civil y comercial y como consecuencia de la inexistencia de Acordada reglamentaria referente a la cuantía determinante de su competencia, realizan principalmente las tareas de diligenciamiento de ordenes de Jueces superiores y constataciones y ambientales.

Sin embargo, actúan como conciliadores y amigables componedores (de facto) en conflictos de vecindad, posesión y familia, donde realizan una tarea efectiva, pese a que sólo han recibido capacitación en materia de violencia doméstica y amparos

No son mediadores y no tienen intervención en prácticas restaurativas, no estando prevista tampoco, la mediación penal en la Provincia.

NO EXISTEN CASAS DE JUSTICIA

Provincia de Catamarca:

Si bien existe un código de procedimiento de la justicia de paz, este no se aplica.

En su lugar, se aplica la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la existencia de jueces no legos en cada una de las cabeceras de los departamentos de la provincia.

Estos jueces, tienen competencia civil y comercial, circunscripta a aquellos casos en que la competencia no hubiera sido atribuida a jueces de primera instancia.

Realizan mediación en forma informal y no han recibido capacitación en técnicas restaurativas.

No existe la mediación penal.

Por Acordada del Superior Tribunal, se está implementado un proyecto piloto de CASA DE JUSTICIA, que será un centro de atención a los ciudadanos para una resolución adecuada de disputas e información. Estará a cargo de especialistas neutrales que, se pretende, satisfagan necesidades de orientación, derivación, descentralización y desjudicialización del tratamiento de los conflictos. Al tiempo de redacción de este texto, la provincia está adecuando el espacio físico para su puesta en funcionamiento.

3) REGION CUYO

La Rioja:

La Justicia de Paz se encuentra instalada en la Provincia desde el año 1856. En la actualidad, encontramos este tipo de juzgados en cada una de las cabeceras de Departamento y un total de 171 jueces de Paz.

Estos Jueces, despliegan su competencia en un triple ámbito: registro civil, materia civil y materia penal. Asimismo prestan cooperación judicial con otros órganos de administración de justicia e intervienen en Faltas e infracciones tipificadas por el Código Penal como amenazas, coacciones y perturbación del orden de carácter leve. Pueden además celebrar actos de conciliación.

No tienen capacitación en prácticas restaurativas, no existiendo en la Provincia ley de mediación penal.

NO EXISTEN CASAS DE JUSTICIA.

Provincia San Luis:

La Justicia de la Provincia tiene dos jueces letrados, designados del mismo modo que los de primera instancia, y 30 jueces legos temporales.

Estos funcionarios, tienen asignadas funciones de Registro Civil y distintas tareas jurisdiccionales, civiles, comerciales, de minería, laboral, familia y violencia, todas limitadas en base a los montos que determina el Superior Tribunal. Conforme con estas disposiciones, incluso juicios universales serán competencia de los Letrados.

A los Jueces Legos les queda vedado expresamente su competencia penal, correccional o contravencional, que queda reservada a la Justicia Letrada.

Reciben capacitación en mediación, estando tres de ellos formados como mediadores.

Asimismo pueden, por distintos convenios, recurrir a centros municipales o del Colegio de Abogados para derivar conflictos a mediación.

Existe en la Provincia Ley de Mediación, pero la misma excluye expresamente los conflictos penales. En consecuencia, no existen experiencias en mediación penal, ni prácticas restaurativas en la Justicia de Paz.

La Provincia NO cuenta con CASAS DE JUSTICIA, pero si se han instalado en ella 7 Centros de Mediación propiciados por el Poder Judicial, en toda la Provincia.

Provincia San Juan:

La Justicia de Paz es exclusivamente Letrada, fue creada por la Constitución 1986 y asigna uno por cada uno de los departamentos.

El Gran San Juan tiene 11 jueces, que entienden en materia civil. En los otros departamentos tienen competencia civil, laboral, de familia y violencia, penal y contravencional. Todos tienen competencia en materia vecinal, pudiendo actuar como amigables componedores y reciben capacitación permanente.

Los Jueces de Paz, especialmente en virtud de las disposiciones de ley que rige en materia de faltas y contravenciones, pueden intentar la conciliación o mediar entre víctima y autor, tanto en materia de familia, en oportunidad de la celebración de la audiencia preliminar, como así también cuando el equipo interdisciplinario lo aconseje, en asuntos de violencia familiar y sólo en relación a aquellos temas susceptibles de mediar.

La mediación penal no está prevista en ningún ámbito de la Justicia, por no permitirle el Código de Procedimientos Penales.

Tiene instalada una CASA DE JUSTICIA en el Departamento Sarmiento por convenio con la municipalidad, y cuenta con un equipo interdisciplinario, con la función de asesorar al ciudadano y contenerlo, que actúa en red con el Juzgado. Se efectúan prácticas de mediación por personal municipal, pero no en materia penal.

Provincia Mendoza:

La justicia de Paz se encuentra constituida exclusivamente por jueces de Paz Letrados. Tienen competencia en materia civil y comercial, desalojos y cuestiones de familia; en este último supuesto, y excepto en relación a la tramitación de medidas urgentes, la competencia sede ante la existencia de conflictos sobre bienes o de violencia intrafamiliar.

Ante la inexistencia de ley de mediación, la materia se encuentra regulada por Acordadas de la Corte, tanto en materia civil como penal.

Esta justicia no interviene en el fuero penal, y sus jueces no han recibido capacitación en justicia restaurativa.

Si bien algunos jueces realizan mediación en las audiencias de conciliación, incluso en casos de faltas y contravenciones, esta situación es por el momento excepcional.

La Provincia cuenta con un Cuerpo de Mediadores, dependiente del Poder Judicial, que realiza todas las mediaciones: fuero de familia, penal, civil, administrativo, y laboral.

NO EXISTEN CASAS DE JUSTICIA aunque cuenta con un servicio itinerante, inspirado en las Reglas de Brasilia, sobre el acceso a justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y tendiente a garantizar sus derechos.

4) REGION CENTRO

Provincia de Santa Fe:

Esta Provincia presenta una Justicia de Paz estructurada mediante 48 letrados y 85 legos, hoy llamados Jueces Comunitarios de las Pequeñas Causas.

Los Jueces Comunitarios de las Pequeñas Causas, detentan facultades jurisdiccionales, en distintas materias, incluso faltas y derecho al consumidor. Por ley están obligados, bajo pena de nulidad, a derivar las causas a mediación, dirigiéndolas a centros gratuitos del poder judicial o municipales. De no existir estos centros, deben forzosamente realizar audiencia de conciliación ellos mismos. De no concurrir, se les aplica apercibimiento de reconocer el derecho al reclamante, pudiendo continuar el trámite judicial recién cuando se encuentre fracasada la conciliación.

A estos Jueces de Paz, desde mucho antes de lo dispuesto por esta nueva ley y en virtud de una Acordada de la Corte Suprema de Justicia Provincial del año 1995, se le fueron extendiendo sus funciones originales, ordenándoseles actuar como mediadores judiciales, previa intensiva capacitación.

Todo esto derivó en que hoy intervengan en conflictos extrajudiciales y en causas derivadas por Jueces superiores. Puesto que al actuar en carácter de mediadores no lo podían hacer luego como jueces en un mismo conflicto, ésta nueva tarea los repotenció en la comunidad y permitió que ampliaran y mejoraran su competencia como amigables componedores.

Desde el año 1999, se realizaron en el territorio provincial, más de 18.000 mediaciones la mayoría de ellas por Jueces y Secretarios Comunales actuando como mediadores.

A partir de la modificación del Código de Procedimiento Penal, que instauró el principio de oportunidad y la posibilidad de disponer el Fiscal, de la acción penal, autorizando en consecuencia conciliar determinados delitos, números Jueces de Paz mediadores, recibieron especialización en técnicas restaurativas y realizan efectivamente mediaciones penales en todo el ámbito de la Provincia, derivadas ellas, por los jueces penales y fiscales, trasladándose ellos a lugar donde residen las víctimas y victimarios.

En relación a esto último debe dejarse de resalto que pese a que muchos de ellos son legos, dada su adecuada capacitación, cumplen eficientemente ésta tarea y son reconocidos y valorados por la comunidad, los abogados y los jueces penales.

Estos Jueces santafesinos, reciben permanentemente capacitación del Centro de Capacitación Judicial.

Pese a que NO EXISTEN CASAS DE JUSTICIA se instalaron, desde hace más de 25 años, Defensorías Barriales en las dos grandes ciudades de la Provincia: Santa Fe y Rosario.

Estas Defensorías, tienen facultades conciliatorias y cuentan con funcionarios, capacitados como mediadores, cuya misión consiste en permanecer en los barrios periféricos a fin de facilitar a la justicia y promover encuentros conciliatorios para acercar a las partes en conflicto.

Provincia de Córdoba:

La Provincia cuenta con cinco Jueces Letrados y doscientos sesenta Jueces Legos, con facultades jurisdiccionales y del Registro Civil.

Entienden en materia civil, comercial, familia, laboral, faltas, derecho al consumidor, violencia, y en delitos como amenazas, lesiones y usurpaciones.

Una ley provincial prevé que los jueces de paz actuaran como mediadores en las respectivas jurisdicciones, en la medida que las partes lo soliciten. En cuestiones relativas a violencia familiar y a delitos tales como amenazas, lesiones y usurpaciones, pueden actuar acercando a las partes mediante la conciliación o mediación. Por Acordada reglamentaria deben estar capacitados como mediadores para poder realizar esta tarea.

Tienen como función principal, la pacificación de la comunidad, por ser en esencia amigables componedores. Manejan herramientas y pueden ser mediadores si se capacitan voluntariamente en el Ministerio de Justicia o en el Centro Judicial de Mediación.

Existen asimismo en la Provincia experiencias restaurativas que fueron realizadas tanto en casos de conflictos comunitarios como específicamente en contiendas estudiantiles que tuvieron manifestación penal y que requirieron la intervención del Juez de Paz del lugar.

NO EXISTEN CASAS DE JUSTICIA

Provincia de Entre Ríos:

Tiene Justicia de Paz y no tiene previsto el procedimiento para que sus integrantes puedan actuar en mediación penal.

Sus Jueces no recibieron capacitación en mediación ni en prácticas restaurativas.

En las jurisdicciones en que está implementado el nuevo Código de Procedimiento Penal, que permite derivar a mediación determinados delitos, funciona un cuerpo de mediadores judiciales en materia penal.

No existe protocolo de actuación.

NO EXISTEN CASAS DE JUSTICIA EN LA PROVINCIA.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no tiene implementada la Justicia de Paz en el ámbito de su territorio. Tiene, en cambio, un servicio de mediación penal prestado por mediadores oficiales a Fiscalías y Juzgados del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad.

5) REGIÓN ATLÁNTICA

Provincia de Buenos Aires:

Tiene Justicia de Paz desde el año 1821. Sus jueces son todos letrados y ascienden a un total de ciento cuarenta y siete.

Todos ellos entienden en materia civil, de familia, laboral, de derecho del consumidor, violencia familiar y de faltas.

Así también son por ley, amigables componedores, debiendo promover la conciliación de los conflictos que se tramiten ante ellos.

Pese a la imposición legal a la que he hecho referencia, estos Jueces, no reciben capacitación en mediación.

Además debe señalarse que no existen experiencias en mediación, ni en prácticas restaurativas, más allá de aquellas generadas en el seno de la Unidad de Atención de Conflictos Juveniles y a nivel de mediación comunitaria.

Esta provincia, a diferencia de las demás, posee un sistema de resolución alternativa de conflictos penales, en el ámbito del Ministerio Público, dispuesto por ley, y que tiene por finalidad, procurar la reconciliación entre las partes en determinados delitos. Este sistema, considera especialmente causas vinculadas con hechos suscitados por motivos de familia, convivencia o vecindad.

La ley autoriza únicamente a realizar estas conciliaciones, a la Oficina de Resolución Alternativa de Conflicto (ORAC), la cual debe contar con un equipo multidisciplinario integrado por un abogado, un psicólogo y un trabajador social.

NO EXISTEN CASAS DE JUSTICIA

6) REGION PATAGONICA

Provincia de La Pampa:

Aunque los jueces de paz son considerados empleados judiciales, sus cargos son electivos y duran cuatro años en su función.

La Justicia de Paz no tiene atribuciones jurisdiccionales, ni facultad alguna en la resolución de conflictos penales y/o civiles.

Los Jueces a ella asignados, sólo cumplen diligencias que les remiten jueces superiores, pudiendo a lo sumo realizar alguna intervención en materia de violencia doméstica, donde pueden acercar a las partes y realizar convenios, sujetos a homologación del juez de familia.

Tampoco tienen capacitación en mediación y pueden ser legos.

Debemos dejar asentado que, mediante la reciente sanción de la Ley de mediación provincial, la cual no se encuentra actualmente operativa, se prevé la instalación en los ámbitos de los poderes Ejecutivo y Judicial, de las mediaciones extrajudicial y judicial respectivamente.

Asimismo debemos consignar que se han realizado experiencias piloto en materia penal, aunque no dentro del ámbito de la Justicia de Paz.

NO EXISTEN CASAS DE JUSTICIA.

Provincia de Rio Negro:

Su Justicia de Paz cuenta con 10 jueces letrados y 39 legos, que encuentran definida su competencia por la menor cuantía de los asuntos que ante ellos se presentan. Además entienden en materia de derecho al consumidor y resuelven temas de violencia familiar y de contravenciones y faltas.

Si bien existen Jueces de Paz que son mediadores capacitados y que realizan mediaciones en materia vecinal y comunitaria, los jueces en general no recibieron capacitación en técnicas de mediación ni en prácticas restaurativas.

Estos jueces no pueden intervenir en materia de delitos penales. Además si bien existe una Ley de Mediación penal, ésta no se encuentra operativa a la fecha.

Tiene un exitoso programa de acceso a justicia descentralizado a través de CASAS DE JUSTICIA ubicadas en regiones estratégicas de la provincia, y funcionan dependiendo del poder judicial y como anexo al tribunal, con un servicio multipuertas, prestando servicios de negociación, mediación extrajudicial, judicial y arbitraje en equidad.

Provincia de Neuquén:

Tiene una Justicia de Paz, conformada con 33 jueces titulares y 29 suplentes.

Además de numerosas atribuciones de naturaleza administrativa y de diligenciamiento de órdenes de jueces superiores, tienen asimismo funciones jurisdiccionales asignadas por el Código de Faltas y pueden tener intervenciones conciliatorias.

Reciben capacitación pero no la tienen en mediación, ni realizan prácticas restaurativas.

La reciente sanción de la Ley de Mediación Penal local, deja ésta tarea en manos de mediadores gratuitos del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal, que acrediten formación adecuada.

NO TIENE INSTALADAS CASAS DE JUSTICIA.

Provincia de Chubut:

Su Justicia de Paz está conformada por 46 Jueces de Paz Legos, que tienen atribuciones de Registro Civil además de las jurisdiccionales en materia civil, comercial, de desalojo y de infracciones al código rural.

Estos jueces son, por ley, amigables componedores y conciliadores.

No existen experiencias de mediación penal, ni prácticas restaurativas en la Justicia de Paz, pese a que la ley de mediación no excluye la mediación penal.

Reciben capacitación anual y pueden recurrir al servicio de mediación del Poder Judicial.

NO EXISTEN CASAS DE JUSTICIA.

Provincia de Santa Cruz:

Tiene Justicia de Paz, aunque no tiene implementada la mediación en el ámbito de la Provincia.

No existen experiencias ni capacitación en mediación penal de los Jueces de Paz.

NO EXISTEN CASAS DE JUSTICIA EN LA PROVINCIA.

Provincia de Tierra del Fuego:

No tiene implementada Justicia de Paz en la Provincia.

Existe una CASA DE JUSTICIA en la ciudad de Tolhuin que funciona como un sistema multipuertas.

Esta Casa de Justicia, goza de un equipo formado en métodos alternativos de resolución de conflictos, y mediadores de diversas disciplinas.

Es ley la mediación penal y se realizan mediaciones penales por derivación de fiscales y jueces, y ante mediadores especializados en justicia restaurativa en Centros de Mediación del Poder Judicial.

En particular, la Mediación Penal, con la utilización de prácticas restaurativas, se permite en determinados delitos cometidos por adultos, jóvenes y adolescentes dependiendo del criterio del fiscal o del Juez interviniente y tiene por finalidad pacificar o reconciliar a las partes.

4.- CONCLUSIONES:

1.- La justicia de Paz, es una institución de mucho arraigo en la mayoría de las provincias argentinas, inclusive desde antes de su institucionalización como País. En este sentido vale señalar que la Provincia de Buenos Aires registra antecedentes de 1821.

2.- De acuerdo a la tradición española, la creación de los Juzgados de Paz, respondió al concepto de dar a las distintas poblaciones que se fueron instalando en el país, una autoridad que conociera su cultura e idiosincrasia, que perteneciera a la comunidad y fuera respetada por ella, lo que le permitiría desde ese lugar acercar a las partes en conflicto. Sin duda, el Juez de Paz, era el único representante en la población, del Poder Judicial y en algunos casos incluso del Poder Ejecutivo, puesto que la mayoría de ellos tenían y aún tienen, funciones del Registro Civil.

3.- En la mayoría de las provincias los Jueces de Paz son Legos, siendo últimamente designados abogados. Sin perjuicio que los distintos ordenamientos le otorgan funciones jurisdiccionales de escasa cuantía económica, limitados a temas civiles y familiares y que deben fallar “a verdad sabida y buena fe guardada”, su tarea principal no fue nunca tramitar procesos litigiosos, sino que ha sido siempre la de actuar como amigables componedores o conciliadores.

Esta generalización se distingue en aquellas provincias que presentan distintas categorías de Jueces de Paz y que otorgan, además de la competencia civil y comercial, atribuciones en materia de familia, violencia doméstica, asuntos laborales, aparcería y arrendamiento rural e incluso, las legislaciones más nuevas, en materia de derecho del consumidor.

4.- En casi todas las provincias, sin respetar regiones o características culturales, surge de la investigación, que la figura del Juez de Paz, cuya función es ser el nexo más próximo al justiciable con la meta de garantizar la paz social, se fue diluyendo.

En muchas de ellas, según surge de la información brindada, sólo les ha quedado como competencia, sin perjuicio de lo previsto por las normas de su creación, la realización de las numerosas tareas de Registro Civil y el diligenciamiento de los distintos oficios o mandamientos de jueces superiores, además de la certificación de carta poder y la elaboración de informes de pobreza, que le demandan mucho tiempo pero lo alejan de su real función.

Las comunidades que lograron mantener la figura de Juez de Paz en su máxima expresión, lo consiguieron justamente porque sus jueces, aun siendo legos, mostraron por su condición de ciudadanos probos, alto grado de compromiso de brindar un buen servicio y una enorme pertenencia, basada en el conocimiento de su cultura e idiosincrasia.

Es el Juez de Paz que se identifica con este perfil, el que goza del respeto de sus conciudadanos; ya sea letrado o lego cumple una excelente e irremplazable función y es a quien se les reconoce que pueda interactuar como miembro de la comunidad, tanto mediante la aplicación del derecho como del sentido común y la equidad, a fin de dar solución a los conflictos, mediante el dialogo y la gestión personal.

Igualmente se pudo constatar, en todos los casos, una imperiosa necesidad de adecuada capacitación, para su tarea primordial de ser agente pacificador. Así como es urgente e imprescindible darles herramientas y brindarles conocimiento para intervenir, temas de violencia doméstica, con sus derivaciones penales.

Son muchas las provincias que les confían esta compleja tarea, requiriéndoselos cada vez más con mayor frecuencia, por su cercanía y la urgencia que lo amerita.

Debe resaltarse que a diferencia de otras provincias, la de Santa Fe, sí tiene jueces de paz mediadores desde el año 1999, que cumplen su función en virtud de haber sido capacitados y designados para ello por la Ley y por Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia.

En relación a este punto, cuando los Jueces de Paz actúan como mediadores, no pueden cumplir la función de jueces y aquellas causas que sean conciliadas, vuelven lógicamente al Juzgado de origen o si son del lugar, al Juez vecino para su homologación u obligar el cumplimiento.

Algunos de ellos, al modificarse el Código y aceptarse el principio de oportunidad, incluso fueron capacitados en técnicas restaurativas, y realizan efectivamente mediaciones penales desde hace varios años.

Esta provincia demuestra que el proyecto de capacitar los jueces de paz en técnicas restaurativas, es viable incluso con jueces legos, por así reconocerlo los operadores judiciales y la comunidad.

Hay otras provincias que iniciaron el camino o tienen previsto recorrerlo. Por ejemplo Chaco, Córdoba, Rio Negro, Misiones, Salta y San Juan. Cada una lo hace en relación a sus propias particularidades, intentando no sólo facilitar el acceso a justicia, sino tratando de encontrar formas alternativas de solución de los conflictos, al servicio de los más vulnerables.

5.-Todas las jurisdicciones provinciales coinciden en que la figura del Juez de Paz, sea Letrado o Legos, es fundamental y debe ser apuntalada para la recuperación de

la paz social, ya que se trata de un agente imprescindible en la prevención de situaciones de controversia.

La evidente legitimación social que todavía gozan, responde a su cercanía al justiciable y a la convivencia en la misma comunidad a la que éste pertenece, que hace a la inmediatez y la eficiencia de su proceder en la gestión del conflicto, dando respuesta a la necesidad social y no al entramado burocrático.

En las Segundas Jornadas Regionales de Justicia de Paz del NEA y Primer Encuentro Nacional de Justicia de Paz y Faltas celebrado en la Provincia del Chaco, junio del 2010, se advierte dicha coincidencia en expresiones vertidas por los Jueces de las distintas provincias argentinas que asistieron al concurrido Encuentro nacional.

Es ilustrativo citar algunas de las más claras y demostrativas, para dar muestra del consenso que gozan en la población y de la necesidad de apoyo que es necesario brindar en todas las provincias a esta antigua y valorada institución.

“La justicia de paz es el modelo a seguir a la hora de instrumentar reformas dentro de la estructura social, atento su inmediatez, rápido acceso y espíritu conciliador. La justicia de paz está plenamente vigente. La gente pide soluciones a los problemas.”

Juez Maino - Santa Cruz.

“Los jueces de paz legos y letrados son magistrados. Entienden y resuelven y como tales deben ser tratados y respetados. La justicia de paz se diferencia y no se identifica con la justicia multifuero. No puede ser, que por ser los únicos funcionarios públicos que hay en la mayoría de los pueblos, se les encomiende todo clase de tareas y funciones El Juez de Paz no es el chico de los mandados. La justicia es de paz vecinal, de solución de conflictos y de entender, resolver, patrocinar, ayudar, orientar al vecino.

..... No es una justicia residual, es una justicia especial de fuero indeterminado, innominado”. **Dr Tievas Vocal STJ – Formosa.**

La justicia de paz y faltas es un paragolpe social” **Dr. Amad –Chaco.**

“La justicia de paz es irremplazable y representa el ámbito en el que se pueda efectivizar el ansiado acceso a justicia. Somos partícipes del renacimiento de la justicia de paz. Tenemos por delante un gran desafío”. **Jueza de Puerto Iguazú – Misiones.**

“La vigencia está dada por la eficacia, que se expresa en la cantidad de gente que acude a la justicia de paz. Tenemos mucho trabajo así que la vigencia está muy presente ¿ Quien no ha pasado alguna vez por un trámite ante un juzgado de Paz?”
Juez de Paz –Rio Negro.

“La justicia de paz lega es la que entiende y resuelve con el sentido común todos los conflictos de la gente. Si todos pusiéramos ese interés que tiene la justicia de paz lega en la resolución de problemas y en terminar con los conflictos, este país sería mucho más pacífico” “Debe ser constantemente pedagoga, porque todo lo que actúa, lo realiza teniendo en cuenta las costumbres y en respuesta a las necesidades de la gente”
“Los jueces de paz son el sostén de la pirámide del Poder Judicial” **Dra María Luisa Lucas Ministra del STJ-Chaco.’**

“Los jueces de paz son quienes “incluyen dimensiones extrajudiciales en la solución de conflictos” y son el eslabón justo que une la justicia formal y la informal”
“Tienen un papel protagónico dada su cercanía con las personas en situación de vulnerabilidad ya sea que estén instalados en cada localidad o sean itinerantes” “ El Poder Judicial tiene la responsabilidad de incluir una oferta heterogénea para resolver

conflictos en todas las variantes” **Dra Helena Highton de Nolasco Vicepresidenta CSJM.**

6 - Las Provincias que manifiestan que existen impedimentos formales para que los Jueces de Paz puedan realizar prácticas restaurativas a través mediación o conciliación, la fundamentan únicamente en que su Código Procesal Penal no lo permite o en que no tiene prevista la legislación el “principio de oportunidad”.

En su mayoría plantean la necesidad de adecuarse para hacerlo posible, por estimar necesario encontrar nuevos mecanismos para ofrecer a la población y ayudar efectivamente a su comunidad.

Sin perjuicio de ello, creo que es viable comenzar a recorrer un camino de concientización de los Jueces de Paz, que refiera a las ventajas de la mediación y de la aplicación de prácticas restaurativas ya que, en la mayoría de las legislaciones provinciales, se les otorga competencia en temas contravencionales o de faltas, y a que casi todos están obligados legalmente a intentar conciliar los conflictos que se le presenten ante su jurisdicción.

7.- El taller a realizarse **deberá**, como inicio y primera aproximación al desafío planteado como objetivos a lograr por EUROsocial II, **propender a que los Jueces de Paz participantes, reflexionen e intercambien experiencias y con la ayuda de un facilitador, aporten sugerencias sobre las distintas formas posibles de recuperar el protagonismo en cada una de sus comunidades, como agentes esenciales en la tarea de buscar formas más armónicas de solucionar los conflictos.**

Esto puede materializarse mediante el recupero de facultades otorgadas por la ley de su creación, mediante la búsqueda de la superación de las carencias que

presentan y poniendo de manifiesto las fortalezas que resultan destacables, generando un espacio en el que puedan preguntarse qué cambiar o aprender, para estar capacitados y poder ser reconocidos en la población en una tarea tan esencial y especial, como es su inmediata y adecuada intervención a los efectos de pacificar un conflicto con una primera manifestación penal.